

TEMA: VALORACIÓN PROBATORIA-La juez no solo valoró la entrevista de la menor, sino también su testimonio expuesto en el juicio oral en el cual se retractó, así como otros medios de prueba que, vistos en conjunto, a la luz de sana crítica testimonial y las reglas de la experiencia, llevaron al convencimiento de la primera instancia para proferir un fallo de condena.

HECHOS: Por los actos de contenido sexual que se realizaron en dos oportunidades durante el año 2022 a la menor víctima, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Medellín condenó a JCMG como autor del delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado. Debe la sala analizar, si como lo aduce el apelante, se realizó una indebida valoración probatoria.

TESIS: (...) En punto de la credibilidad del testimonio de la víctima debe decirse que resulta frecuente que al interior del proceso penal se cuestione la validez de las afirmaciones del menor abusado sexualmente, por su comportamiento frente a la agresión, por su silencio inicial o por su conducta anterior; también por sus manifestaciones deshilvanadas, contradictorias o con divergencias narrativas, como si ellos hubieran dado lugar a la agresión sexual, desconociendo no solo instrumentos internacionales, sino la psicología del testimonio infantil, ampliamente expuesta por la Corte Suprema de Justicia en sus diversos pronunciamientos jurisprudenciales, reiterándose en la sentencia con radicado 58834 del 18 de septiembre de 2024 (...) El contexto jurisprudencial se ha concentrado en cuatro temas en especial: la congruencia, coherencia y armonía del testimonio dentro del contexto probatorio, el testimonio como único medio de conocimiento directo, la apreciación del testimonio contradictorio, incoherente y fantasioso, e incluso la retractación del menor. (...) En esa línea de pensamiento, nada de ello tuvo en cuenta el abogado defensor al plantear su disenso, pues se limita a cuestionar la credibilidad de las afirmaciones de la menor en la entrevista previa que fue admitida en el juicio como testimonio adjunto, elucubrando sobre la creación de una falacia, así como las inconsistencias en el relato comparado con el testimonio vertido en el juicio oral en el que se retractó de su dicho inicial, atacando de paso la capacidad suasoria otorgada por la judicatura a cada uno de los medios de conocimiento expuestos en el juicio oral, contrario sensu, el censor se ocupa de controvertir la decisión de primera instancia sin tener en cuenta el contexto probatorio, para lo cual afirma que no se valoró la retractación que realizó la menor en el juicio oral. (...) Con posterioridad, en el juicio oral, la menor se retractó de lo dicho en la entrevista previa, y de manera insistente afirmó que lo que manifestó en esa entrevista es mentira, que se sentía mal “saber que alguien estaba privado de su libertad por algo que dije”, “no quería causarle más daño a JC”, “la idea mía era que ella se separara de él, yo no pensé que esto pasaría”, “no quería vivir con JC porque era muy chocante y muy mala gente”. (...) Al recordarle en el juicio oral lo que manifestó en la entrevista previa, señaló que lo dicho en esa diligencia no era verdad y que, lo dicho obedeció a su interés para que su progenitora no viviera con él, refiriéndose al acusado. Para la Sala, la coherencia narrativa en punto del autor de la agresión, el lugar donde ocurrieron los hechos y la forma del agravio sexual descritos en la entrevista, al igual que el hecho de que la menor hubiese indicado en el juicio oral haber dicho falacias en la diligencia previa, con el fin de obtener que el acusado no volviera a convivir con su madre, y de paso con los menores, de ninguna manera significa que la niña haya mentido en sus dichos iniciales, pues no se pueden desconocer, como lo pretende el censor, los parámetros psicológicos del testimonio infantil. Pasa por alto la defensa que la juez no solo valoró la entrevista de la menor, sino también su testimonio expuesto en el juicio oral en el cual se retractó, así como otros medios de prueba que, vistos en conjunto, a la luz de sana crítica testimonial y las reglas de la experiencia, llevaron al convencimiento de la primera instancia para proferir un fallo de condena. (...) De acuerdo con la primera instancia, se otorga mayor credibilidad y poder suasorio a la versión inicial contenida en la entrevista previa la cual, se itera, se presenta clara, coherente y veraz frente a la retractación ofrecida en el juicio oral,

en la que se observa en la menor un afán por desdecir lo antes revelado, insistiendo en que lo dicho inicialmente es mentira, con un lenguaje diferente al usado en la primera oportunidad, como si se hubiere aprendido una lección. Entonces, a la luz de las reglas de la experiencia, de acuerdo con la primera instancia, la entrevista se presenta más veraz. (...) En tal sentido, esta Colegiatura no encuentra que la valoración probatoria se hubiese realizado inobservando las reglas de la sana crítica, pues la A quo analizó en conjunto todas las pruebas que se practicaron en el juicio oral, solo que le otorgó mayor poder suasorio al testimonio adjunto rendido por la víctima. Las anteriores consideraciones nos permiten afirmar que no tiene razón el disenso cuando plantea infundadamente la existencia de dudas razonables respecto a la estructuración del delito con menor de catorce años endilgado, pues contundente es la prueba existente sobre la materialidad de la infracción y la responsabilidad del señor JCMV. Por lo tanto, resulta claro para la Corporación que en el fallo se evaluó, sopesó y demostró que el señor JCMV, realizó tocamientos sexuales consistentes tocar los senos y la vagina de la niña cuando contaba con apenas 10 años. En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la sentencia condenatoria.

MP: JEANNETTE LUCIA NOVOA MONTTOYA

FECHA: 13/04/2026

PROVIDENCIA: SENTENCIA



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA PENAL DE DECISIÓN

Lugar y fecha	Medellín, lunes, 13 de abril de 2026
Proceso	Penal ordinario / Ley 906 de 2004
Radicado	05001600020720225186301
Delito	Acto sexual abusivo con menor de catorce años agravado.
Procesado	████████████████████
Providencia	Sentencia aprobada por acta No. 0043 del 10 de abril de 2026
Tema	La valoración probatoria realizada por la primera instancia cumple con los criterios legales y jurisprudenciales vigentes sobre la materia.
Decisión	Confirma la sentencia condenatoria
Magistrada Ponente	JEANNETTE LUCIA NOVOA MONTOYA

Por apelación interpuesta y sustentada por la defensa, conoce en segunda instancia esta Colegiatura, el fallo proferido el 19 de diciembre de 2023 por la Juez Séptima Penal del Circuito de Medellín, mediante el cual condenó al acusado ██████████ a la pena principal de trece (13) años de prisión y a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por ese mismo término, por hallarlo responsable como autor del delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, artículos 31, 209 y 211, numeral 5, del Código Penal.

Sopesa la juez que en la entrevista forense realizada en desarrollo de la actividad investigativa, la menor aludió a dos episodios en los que el acusado le tocó sus partes íntimas, senos y vagina; el primero ocurrió en la [REDACTED] en la ciudad de Medellín, cuando ella llegó del colegio y se cambió, momento en que fue llamada por su padrastro quien procedió a “tocarle debajo de los calzones”, retirándose ella del lugar; en la segunda oportunidad no precisa el tiempo, pero menciona el lugar del barrio Castilla, cuando se encontraba viendo muñequitos, y nuevamente su padrastro le metió la mano debajo de la ropa y la tocó; recordó que en esta ocasión tenía puesto un “top”, además relató que su hermano llegó y tocó la puerta, razón por la cual [REDACTED] [REDACTED] se fue y ella procedió a abrir la puerta.

También, recordó en la entrevista que le contó eso a su progenitora y a sus tías, confrontó al acusado, quien dijo que todo era mentira; que la última vez que él acudió a la casa se suscitó un problema y que hay cosas escritas en un diario que ella llevaba.

La sentenciadora, siguiendo los derroteros trazados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia valora la totalidad de las pruebas practicadas en el debate oral, reitera que el testimonio adjunto fue incorporado en debida forma, resultado creíble a diferencia del testimonio vertido en el juicio oral,

Es entendible que la judicatura les hubiese dado plena credibilidad a las afirmaciones que en el juicio oral expuso el psicólogo [REDACTED] quien hizo verificación de los derechos de la postulada víctima de abuso sexual, pues la tía acompañante sostenía que el posible agresor visitaba la casa en donde residía la niña. En esa oportunidad el profesional entrevistó a la acompañante y a la menor quien le contó que fueron dos las oportunidades en que el acusado la tocó en los senos y la vagina por dentro del pantalón, asimismo señaló que fue un relato libre, pues la niña contó lo que le sucedió, entonces se observa coincidente con lo afirmado por la menor en su primera versión, y la señora [REDACTED] [REDACTED].

SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso extraordinario de casación en los términos del artículo 183 de la Ley 906 de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[REDACTED] NETTE LUCÍA NOVOA MONTOYA
Magistrada

JORGE ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ
Magistrado

LUIS ORLANDO PALOMÁ PARRA
Magistrado

Firmado Por:

[REDACTED]nette Lucia Novoa Montoya
Magistrada
Sala N° 7 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Jorge Enrique Ortiz Gomez
Magistrado
Sala N° 8 Penal

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Luis Orlando Paloma Parra

Magistrado

Sala N° 9 Penal

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d1a3e618bd0ab08ebbeff15bf1548ea4c4f3aa99bb47ce481c42e0778e53**

Documento generado en 10/04/2026 10:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>